

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 51.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me ordena la busca y captura del preso Nicolás Molinero Sanz, fugado de la cárcel de Atienza, cuyas señas á continuación se expresan.

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 29 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

##### Señas.

Edad 26 años, estatura alta, delgado, vestido á estilo serrano; lleva boina color café, alpargatas, pantalón azul y manta del mismo color á cuadros.

##### CIRCULAR NÚM. 52.

Habiendo desaparecido de Frómista el día 25 del actual una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Manuel Fernández, vecino de Osorno; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de la misma, participándolo á este Gobierno si fuere habida.

Palencia 29 de Julio de 1890.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

#### Señas de la caballería.

Un burro, edad siete años, pelo cardino, alzada regular, lleva un aparejo lomillos, cubiertos con una manta de cuadros.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCELLERÍA.

#### Tratado de extradición de malhechores entre España y Dinamarca.

S. M. la Reina Regente de España, y S. M. el Rey de Dinamarca, habiendo resuelto de común acuerdo celebrar un Tratado de extradición de criminales, han nombrado con este objeto sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España al Excmo. Señor D. José Diosdado y Castillo, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Orden de Santa Ana de Rusia, Caballero de la Orden de San Gregorio el Magno, etc., etc.

Y S. M. el Rey de Dinamarca al Excelentísimo Sr. D. Otto Ditlev, Barón de Rosenorn-Lehn, su Ministro de Negocios Extranjeros, Gran Cruz de la Orden del Danebrog, y condecorado con la Cruz de Honor de la misma Orden, Gran Cruz de la Orden de Carlos III y de Isabel la Católica, etc., etc.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, y habiéndolos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Las Altas Partes contratantes se comprometen á entregarse recíprocamente, conforme á las reglas determinadas á continuación, y con execución de sus nacionales, á los individuos sentenciados ó procesados como autores ó cómplices de alguno de las infracciones que se enumeran á continuación, cometidas en el territorio de la parte reclamante y penables á la vez

conforme á la legislación de los dos países contratantes, á saber:

- 1.º Asesinato, comprendiéndose en el infanticidio, parricidio y envenenamiento, homicidio.
- 2.º Aborto voluntario.
- 3.º Exposición de un niño menor de siete años, ó su abandono premeditado, en estado tal, que le prive de todo recurso.
- 4.º El robo, la ocultación, sustracción, supresión, sustitución ó suposición de un niño.
- 5.º El rapto de un menor.
- 6.º Privación voluntaria é ilegal de la libertad individual de una persona, cometida por un particular.
- 7.º Atentado contra la libertad individual cometido con violencia ó amenazas para obligar á alguno á hacer ó á dejar de hacer alguna cosa, ó á abstenerse de ella.
- 8.º Bigamia.
- 9.º Violación.
- 10.º Atentado contra el pudor, cometido con violencia ó amenazas.
- 11.º Atentado contra el pudor, cometido con ó sin violencia ó amenazas en la persona de un niño de uno ú otro sexo, menor de doce años en Dinamarca y de catorce en España, ó inducir á un niño de estas edades á cometer ó á sufrir actos que ultrajen al pudor.
- 12.º Excitación habitual al libertinaje de menores de edad de uno ú otro sexo.
- 13.º Golpes dados ó heridas causadas voluntariamente á una persona, que hayan tenido por consecuencia una enfermedad, al parecer incurable, ó una incapacidad permanente para el trabajo, ó la pérdida del uso completo de un órgano, una mutilación grave ó la muerte sin intención de causarla.
- 14.º Rapiña ó extorsión.
- 15.º Robo cometido sin violencia ni amenaza, y robo cometido con violencia y amenaza.
- 16.º Estafa, sustracción ó cualquier otro abuso de confianza.
- 17.º Quiebra fraudulenta y fraudes en las quiebras.
- 18.º Perjurio ó falso testimonio.

19. Falsa declaración de un perito ó de un intérprete, soborno de un testigo, perito ó intérprete.

20. Falsificación en escrituras ó en despachos telegráficos, hecha con intención fraudulenta ó con fin de causar daño, así como el uso de títulos ó despachos telegráficos falsos ó falsificados, hecho con conocimiento y con intención fraudulenta, ó con el fin de causar daño.

21. Destrucción, deterioro ó supresión voluntaria é ilegal de un título público ó privado cometidas con objeto de perjudicar á un tercero.

22. Reproducción fraudulenta ó falsificación de timbres, punzones, marcas ó sellos del Estado ó de una Autoridad pública, con el fin de usarlos como legítimos y el uso hecho con conocimiento de dichos timbres, punzones, marcas ó sellos, reproducidos fraudulentamente ó falsificados.

23. La fabricación de moneda falsa, comprendiéndose la falsificación y la alteración de monedas y de papel moneda, emisión y el hecho de poner en circulación á sabiendas monedas ó papel moneda falsificados.

24. La reproducción fraudulenta y falsificación de billetes de Banco y otros títulos de obligaciones y cualesquiera efectos emitidos por el Estado ó con autorización del Estado, por Corporaciones, Sociedades ó particulares, así como la emisión y el hecho de poner en circulación con conocimiento de ello, dichos billetes de Banco, títulos de obligaciones ú otros efectos reproducidos fraudulentamente ó falsificados.

25. Incendio voluntario.

26. Malversación de caudales inconcusión por parte de funcionarios públicos.

27. Corrupción de funcionarios públicos con objeto de inducirlos á faltar á los deberes de su cargo.

28. Las infracciones siguientes cometidas á bordo de un buque por el Capitán ó la tripulación.

Destrucción voluntaria é ilegal de un buque.



Encallamiento voluntario é ilegal de un buque.

Resistencia con violencia y vías de hecho contra el Capitán, si la resistencia se efectúa por varios tripulantes puestos de acuerdo con este objeto.

29. Destrucción voluntaria é ilícita, total ó parcial, de canales, esclusas ó construcciones hidráulicas análogas de caminos de hierro ó de aparatos telegráficos; el hecho voluntario de poner obstáculos á la libre circulación de los trenes en un camino de hierro colocando en la vía cualquier objeto ó levantando los carriles ó las traviesas, arrancando agujas ó tornillos ó empleando cualquier otro medio capaz de detener un tren ó de hacerle descarrilar.

30. Destrucción ó deterioro voluntario é ilegal de sepulcros, monumentos fúnebres ó monumentos públicos.

31. Ocultación de objetos adquiridos por medio de una de las infracciones previstas en este Tratado.

Podrá también efectuarse en la extradición por la tentativa de los delitos anteriormente numerados, siempre que esta tentativa sea penable, según las leyes de las Altas Partes contratantes.

Sin embargo, cuando la infracción que motive la demanda de extradición haya sido cometida fuera del territorio de la parte reclamante, se le podrá dar curso siempre que la legislación del país al que se dirige la demanda autorice en igual caso la instrucción de proceso por hechos análogos cometidos fuera de su territorio.

Art. 2.º En vista de las disposiciones del párrafo sexto del Código penal dinamarqués, Dinamarca se reserva además la facultad de no entregar á los extranjeros residentes y domiciliados en el país, á menos que la demanda de extradición se refiera á un hecho cometido en el extranjero antes de su llegada á Dinamarca, y que la demanda sea presentada antes de transcurrir dos años cumplidos desde que se domicilió el extranjero en dicho Reino.

Art. 3.º Si el individuo reclamado no es español ni dinamarqués, el Gobierno al que se pida la extradición podrá dar cuenta de esta demanda al Gobierno al que pertenezca el procesado, y si este Gobierno la reclama á su vez para que lo juzguen sus Tribunales, el Gobierno al que se haya dirigido la demanda de extradición podrá á su elección entregarle al uno ó al otro Gobierno.

Art. 4.º No se efectuará la extradición si la persona reclamada por el Gobierno dinamarqués ha sido procesada y absuelta ó se halla aún procesada, ó ha sido ya castigada en España, ó si la persona reclamada por el Gobierno español ha sido procesada, y absuelta, ó se halla aún procesada, ó haya sido ya castigada en Dinamarca por la misma infracción que motivó la demanda de extradición.

Cuando la persona reclamada por el Gobierno dinamarqués se halle procesada en España, ó la persona reclamada por el Gobierno español se encuentre procesada en Dinamarca con motivo de otra infracción, se diferirá su extradición hasta que termine el procedimiento y cumpla la pena que pueda imponérsele.

Art. 5.º Si un individuo reclamado ha contraído obligaciones con particulares, y su extradición le

impide cumplirlas, será sin embargo, entregado, y quedará libre la parte perjudicada de reclamar sus derechos ante la Autoridad competente.

Art. 6.º No podrá efectuarse la extradición si después de la exposición de hechos imputados al individuo que se reclama, de la última providencia del procedimiento judicial ó de la subsiguiente condena, hubiera prescrito la acción ó la pena, según las leyes del país en que aquél se encuentre cuando se pida su extradición.

Art. 7.º El individuo cuya extradición sea decretada, no podrá ser ni perseguido ni castigado por otro delito que por aquél que haya motivado la extradición, como no sea con su consentimiento expreso y voluntario, que deberá ser comunicado al Gobierno que lo entregue, ó á menos que después de haber sufrido la pena ó haber sido absuelto del crimen ó delito que motive la referida extradición, haya permanecido en el país un mes después, ó haya vuelto de nuevo.

Art. 8.º La extradición se pedirá por la vía diplomática, y no se concederá si no mediante la presentación, en original ó en copia certificada, ya de una sentencia condenatoria, ya de una providencia de procesamiento ó instrucción de causa criminal con auto de prisión, ya de un simple auto de prisión expedido en la forma prescrita por la legislación del país que presenta la demanda, indicando exactamente la infracción de que se trata, así como la disposición penal que le es aplicable. A la demanda de extradición acompañarán, si es posible, las señas personales del individuo reclamado.

Art. 9.º En caso de urgencia, y especialmente cuando se tema una evasión, podrá pedirse y obtenerse la detención del individuo sentenciado ó procesado por la vía más corta y aun por telégrafo, fundándola en una sentencia condenatoria ó en una providencia de procesamiento, ó en un auto de prisión, con tal de que en el término de seis semanas después de verificada la detención se presente el documento que ha servido de base á la demanda de extradición.

Art. 10. Todos los objetos que se encuentren en poder del individuo reclamado al detenerle serán entregados al Estado reclamante al mismo tiempo que se verifique la extradición, y esta entrega se hará extensiva, no solo á los objetos adquiridos de una manera ilícita, sino también á todos los que pueden servir de prueba de la infracción.

Se reservan, sin embargo, los derechos que una tercera persona haya podido adquirir sobre los objetos mencionados, los cuales deberán en este caso serle restituidos sin gastos después de la terminación del proceso.

Art. 11. Las Partes contratantes renuncian á pedir el reintegro de los gastos que se ocasionen con motivo de la detención ó la manutención del individuo cuya extradición se halla entablada ó de su transporte, así como por la conducción de los objetos mencionados en el art. 9.º, hasta el puerto de embarque, ó hasta la frontera del país que haya expedido la extradición. Uno y otro consienten en sufragarlos por su cuenta.

Art. 12. Cuando en la tramitación de una causa criminal juzgase

necesario una de las Partes contratantes oír á testigos que se encuentren en el territorio del otro país, ó practicar cualquiera otra diligencia de instrucción, se enviará al efecto un exhorto por la vía diplomática y será cumplimentado observando las leyes del país en que los testigos hayan sido invitados á comparecer, ó bien donde deba verificarse el acto. Podrá no accederse al cumplimiento del exhorto si la instrucción tiene por objeto un hecho que no esté enumerado en el artículo.

Las Partes contratantes renuncian simultáneamente á reclamar el reintegro de los gastos que ocasiona el cumplimiento de la diligencia para la audición de testigos, entendiéndose que el Estado reclamante reintegrará los gastos que pueda originar cualquiera otra diligencia de instrucción.

Art. 13. Si en una causa criminal fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país donde éste resida le invitará á que acceda á la petición que se le hace. En este caso los Gobiernos respectivos se pondrán de acuerdo respecto del importe de los gastos de viaje y de estancia, calculados según la distancia y el tiempo de permanencia del testigo, que el Gobierno reclamante deberá concederle, así como acerca del adelanto que con cargo á dichos gastos pueda hacerse.

Ningún testigo, sea cual fuere su nacionalidad, que citado en uno de los dos países comparezca voluntariamente ante los Jueces del otro, podrá ser perseguido ni detenido en él por hechos ó sentencias condenatorias por delitos anteriores, ni aun bajo el pretexto de complicidad en los hechos, objeto del proceso en que figure como testigo.

Art. 14. Cuando en una causa criminal se juzgue necesario ó útil dar comunicación de documentos de prueba ó de los que se encuentren en poder de las Autoridades del otro país, se hará la petición por la vía diplomática, y se cumplimentará, á menos que consideraciones especiales se opongan á ello, siempre con la condición de devolver los documentos de que se trata.

Ambas Partes contratantes renuncian á solicitar el reintegro de

los gastos que ocasione el envío y devolución de documentos hasta la frontera.

Art. 15. Las estipulaciones del presente Tratado son aplicables á las colonias y á las posesiones extranjeras de ambas Altas Partes contratantes, en las que se procederá de la manera siguiente:

La extradición de un criminal refugiado en una colonia ó posesión extranjera perteneciente á una de las Partes, será pedida al Gobernador ó funcionario principal de la misma colonia ó posesión, por el principal Agente consular de la otra Parte en esta colonia ó posesión; y si el fugitivo se ha escapado de una colonia ó posesión extranjera de la Parte á nombre de la que se pide la extradición, por el Gobernador ó el funcionario principal de esta colonia ó posesión.

Estas peticiones se harán y admitirán siguiendo siempre tan exactamente como sea posible las estipulaciones de este Tratado por parte de los Gobernadores ó primeros funcionarios que tendrán, sin embargo, la facultad de concederlas ó de someterlas á sus respectivos Gobiernos.

Art. 16. Este Tratado entrará en vigor diez días después de su publicación en la forma prescrita por la legislación de las Partes contratantes.

Este Tratado puede ser denunciado por cada una de las Partes contratantes; pero continuará vigente seis meses después de la denuncia.

Se ratificará, y las ratificaciones serán canjeadas en el plazo más breve posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado este Tratado, poniendo en él el sello de sus armas.

Hecho en original por duplicado en Copenhague el 12 de Octubre de 1889.

Firmado (L. S.)—José Diosdado y Castillo.

Firmado (L. S.)—O. D. Rosenorn-Lehn.

Este Tratado ha sido ratificado, y las ratificaciones debidamente canjeadas en Copenhague el 9 de Abril de 1890.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Certifico: Que verificado el sorteo prevenido en la regla tercera del artículo treinta y tres de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, sobre establecimiento del juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de mil ochocientos noventa y uno y de cada partido judicial de la circunscripción de esta Audiencia, comprende los siguientes nombres:

### PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
<i>Cabezas de familia.</i>		
1	D. Laureano Nieto Fernández.	Mazariegos.
2	Martín Cisnero Martín.	Fuentes de Nava.
3	Sergio Godos García.	Villelga.
4	Mariano Fernández Herrezuelo.	Paredes de Nava.
5	Francisco Guerra Puerta.	Villarramiel.
6	Alejandro Matía Díez.	Fuentes de Nava.
7	Mariano García Cardeñoso.	Paredes.
8	Vicente Crespo Díez.	Villacidaler.
9	Juan Pérez Martín.	Autillo.
10	Agapito del Rivero Guerra.	Villarramiel.
11	Julian Fernández Herrezuelo.	Paredes.
12	Felipe Herrero Alonso.	Villarramiel.



13	D. Santiago Caballero Llanos.	Villarramiel.
14	Pedro Cantero de la Fuente.	Parédes.
15	Isaías Lobete Paniagua.	Idem.
16	Francisco Blanco Pérez.	Meneses.
17	José Moncada Martínez.	Villada.
18	Germán Sánchez Alonso.	Boada.
19	Juan Oteruelo Crespo.	Villada.
20	Juan Ruiz Regaliza.	Cisneros.
21	Guillermo Blanco Abril.	Meneses.
22	Nicanor Pajares González.	Paredes.
23	Julian López Paniagua.	Idem.
24	Pedro Casares Emperador.	Idem.
25	Nicolás Rodríguez Ruiz.	Villatoquite.
26	Blas Menéndez Armero.	Villada.
27	Bartolomé de la Fuente.	Paredes.
28	Domingo Fernández de la Fuente	Idem.
29	Luis Pastor Delgado.	Castromocho.
30	Santos Revuelta González.	Villada.
31	Santiago Carrillo Gusano.	Idem.
32	Valentín Hortelano Pinto.	Cisneros.
33	Aquilino Baquerín Vega.	Fuentes.
34	Cayetano Vellota López.	Frechilla.
35	Miguel Guerra Rodríguez.	Villada.
36	Miguel Pajares Lera.	Añoza.
37	Santiago Serrano Serrano.	Villarramiel.
38	Máximo Camino Herrero.	Guaza.
39	Victor Rojo Gutiérrez.	Mazuecos.
40	Juan Salve Estébanez.	Villada.
41	Vicente Gil Castellanos.	Guaza.
42	Bruno Vega Sevilla.	Fuentes.
43	Luciano García Torío.	Mazariegos.
44	Segundo Herrero Sánchez.	Castromocho.
45	Teodoro Castañeda Benito.	Idem.
46	Facundo Delgado Delgado.	Castil de Vela.
47	Manuel del Rivero Rivero.	Villarramiel.
48	Pablo Alvarez Camino.	Guaza.
49	Santiago Pesquera Antolín.	Paredes.
50	José León Retuerto.	Idem.
51	Agustín Aldea Muñoz.	Cisneros.
52	Cayo Regaliza Martínez.	Idem.
53	Juan Castro Redondo.	Frechilla.
54	Luis Rodríguez Lagunilla.	Paredes.
55	Fermín Tartilán Benito.	Fuentes.
56	Juan Antonio Agúndez.	Villada.
57	Salvador Diez Cea.	Fuentes.
58	Francisco Domínguez Borje.	Villada.
59	Casto Villada Zorita.	Idem.
60	Mariano Calonje Barbán.	Mazuecos.
61	Juan Ruiz Martín.	Fuentes.
62	Mateo Caballero Andrés.	Castromocho.
63	Mariano Nieto Ortega.	Mazariegos.
64	Crisanto Herrero Sánchez.	Castromocho.
65	Fermín Arrabal Alcántara.	Boadilla de Rioseco.
66	Martín Diez Sevilla.	Fuentes.
67	Cipriano Lerones Prieto.	Villarramiel.
68	Prudencio Herrero Diez.	Idem.
69	Marcos González Pescador.	Paredes.
70	José Mansilla Salomón.	Cisneros.
71	Ceferino Nicolás Alonso.	Frechilla.
72	Andrés López Moro.	Paredes.
73	Tomás Varona Asenjo.	Idem.
74	Pedro Mansilla Arrabal.	Boadilla.
75	Gaspar Llera Abarca.	Idem.
76	Justo Manuel Martínez Pérez.	Villada.
77	Benedicto Lobos Gil.	Baquerín.
78	Bernardo Escobar Hervás.	Villeras.
79	Florencio Quintero Aparicio.	Villada.
80	Tomás Rodríguez Matía.	Fuentes.
81	Juan Melero Rodríguez.	Boadilla.
82	Antolín Solache García.	Villarramiel.
83	Juan Martín Cacharro.	Abarca.
84	José de la Mota Barrios.	Paredes.
85	Pedro Ortega Pascual.	Idem.
86	Eleuterio Martínez Martínez.	Cardeñosa.
87	Severino Alonso Moratinos.	Frechilla.
88	Román Neira Martín.	Castromocho.
89	Carlos Diez Barbán.	Villalumbroso.
90	Enrique Gallego Pinacho.	Paredes.
91	Gervasio Melero Guerra.	Boadilla.
92	Nicanor Cardeñosa Pajares.	Paredes.
93	Felipe Santos Gómez.	Mazuecos.
94	Justo González Ortiz.	Villada.
95	Rafael López Estébanez.	Castromocho.
96	Mauricio Pastor Ibáñez.	Cisneros.
97	Juan Bautista García García.	Villarramiel.
98	Pedro García Guerra.	Idem.
99	Mariano Rodríguez Iglesias.	Castromocho.
100	Melitón Martín Diez.	Fuentes.
101	Alfredo de la Mota Barrio.	Paredes.

102	D. Saturio Pescador Sánchez.	Paredes.
103	Lorenzo Carlón Hortelano.	Villada.
104	Fructuoso Aldea Rodríguez.	Cisneros.
105	Matías Gómez Ana.	Abastas.
106	Julian Blanco García.	Capillas.
107	Pedro Alonso Llanos.	Villarramiel.
108	Venancio Montes Palmero.	Villada.
109	Valentín Prieto Tejerina.	Villarramiel.
110	Eusebio Muñoz Muñoz.	Villada.
111	Francisco Fernández González.	Idem.
112	Manuel Alonso Lesmes.	Villarramiel.
113	Lúcas Aguado García.	Villada.
114	Vicente Soto Lombraña.	Cisneros.
115	Luis Prieto Obejero.	Mazariegos.
116	Sotero Criado Betegón.	Boadilla.
117	Vicente Linacero Crespo.	Villada.
118	Santos Asenjo Verano.	Paredes.
119	Francisco Antón Arenillas.	Pozo de Urama.
120	Antonio Asenjo Aristín.	Mazariegos.
121	Santiago Alonso Delgado.	Villalcón.
122	Victor Martín Torres.	Fuentes.
123	Mariano Urrutia Cermeño.	Cisneros.
124	Cándido Paredes Matía.	Mazuecos.
125	Anatolio Laso Caballero.	Villalumbroso.
126	Cesáreo Gago Ariasgago.	Guaza.
127	Santiago Maudes.	Villada.
128	Julian Roldán Torío.	Mazariegos.
129	Francisco Medina Cuende.	Capillas.
130	Mariano Cardeñosa Monje.	Paredes.
131	Simeón Matía Matía.	Fuentes.
132	Angel Fernández Villagrà.	Paredes.
133	Castor Fernández Herrezuelo.	Idem.
134	Melchor Lesmes García.	Villarramiel.
135	Valentín Helguera Martínez.	Villacidaler.
136	Santos Carlón Hortelano.	Cisneros.
137	Melchor Ruiz Navamuel.	Paredes.
138	Antero Santiago Matía.	Fuentes.
139	Francisco Sevilla Gutiérrez.	Idem.
140	Vicente Paredes González.	Cisneros.
141	Lorenzo Ibáñez García.	Villarramiel.
142	Ramón Betegón Sánchez.	Boadilla.
143	Leoncio Duro Ruiz.	Villada.
144	Eladio Nieto de Cea.	Mazariegos.
145	Lúcio Pajares Castrillo.	Paredes.
146	Inocencio Diez Sánchez.	Fuentes.
147	Pablo López Gómez.	Villacidaler.
148	Vicente Gil Rodríguez.	Boadilla.
149	Francisco Diez Andrés.	Castromocho.
150	Félix Barbán Ferradas.	Villada.

## Capacidades.

1	D. Estanislao Nogales Matía.	Frechilla.
2	Melchor Martín Vega.	Autillo.
3	Ruperto León Aparicio.	Paredes.
4	Federico Peña Martínez.	Idem.
5	Maximino Calvo Garrán.	Villalga.
6	Gabriel Bueno Cea.	Autillo.
7	Leandro Camino Ibáñez.	Frechilla.
8	Marcelo Herrera Ruiz.	Villeras.
9	Valentín Martín Nogales.	Autillo.
10	Quinidio Viguera Martínez.	Villanueva.
11	Mariano Pastor Guadiana.	Idem.
12	Mariano Carlón Hortelano.	Cisneros.
13	Juan Martín Vega.	Autillo.
14	Antonio Aparicio Vázquez.	Paredes.
15	Policarpo Nogales Castro.	Frechilla.
16	Mauricio Castro Diez.	Idem.
17	Agustín Agúndez García.	Castil de Vela.
18	Miguel García Ortega.	Villarramiel.
19	Valentín San Juan Serrano.	Idem.
20	Jacinto Rey Sánchez.	Castil de Vela.
21	Juan Ortega Aguado.	Paredes.
22	Francisco Ruiz Navamuel.	Idem.
23	Trinidad Carnicero Urbón.	Autillo.
24	Vicente Burgueño Sanz.	San Román.
25	Sebastián Herrero Rey.	Castil de Vela.
26	Simón Gómez Gangas.	Añoza.
27	Lino Calonje Barbán.	Frechilla.
28	Gregorio Izquierdo Aparicio.	Villeras.
29	Blas Castro Redondo.	Frechilla.
30	Benito García Bramujero.	Idem.
31	Nicolás Aparicio Valverde.	Villeras.
32	Martín García Rojo.	Frechilla.
33	Leocadio Melero Rodríguez.	Boadilla.
34	Domingo Urbón Arenillas.	Frechilla.
35	Andrés Revilla Barriga.	Villeras.
36	Eugenio Agúndez Reguera.	Castil de Vela.
37	Lúcio Sánchez Blanco.	Villada.



38	D. Anselmo Villagrà Cabeza.	Frechilla.
39	Francisco Porro Martínez.	Villanueva.
40	Márcos Liébana Sánchez.	Autillo.
41	Pedro Urrutia Cermeño.	Cisneros.
42	Higinio García Alegre.	Frechilla.
43	Manuel Herrero Moreno.	Castil de Vela.
44	Apolinar Jubete Gómez.	Villalumbroso.
45	Narcoiso Paredes Gil.	Fuentes.
46	Antolín León Verano.	Frechilla.
47	Pablo Andrés Pastor.	Autillo.
48	Ruperto Montes León.	Paredes.
49	Félix Mañeco Martínez.	Castil de Vela.
50	León Pajares Castrillo.	Paredes.
51	Waldo Izquierdo Aparicio.	Villerías.
52	Regino Valle del Valle.	Villarramiel.
53	Leoncio González Arenillas.	Paredes.
54	Ruperto Ibáñez Cayón.	Frechilla.
55	Saturnino Villota López.	Idem.
56	Severiano Guiguelmo Aguado.	Paredes.
57	Ambrosio Arenillas Nogales.	Frechilla.
58	Manuel Castro Martín.	Idem.
59	Maximino de la Plaza Castro.	Autillo.
60	Cándido Nogales García.	Frechilla.
61	Pedro Fernández Calonje.	Idem.
62	Gregorio Prieto Herrero.	Idem.
63	Aniano Bartolomé Lucas.	Idem.
64	Mariano Vega Tejerina.	Autillo.
65	Daniel García Alvarez.	Frechilla.
66	Epifanio Salas Pajares.	Paredes.
67	Felipe Pardo Rojo.	Fuentes.
68	Manuel Cano Caballero.	Frechilla.
69	Eusebio Escudero Valdivielso.	Villada.
70	Mariano Sanz Paredes.	Frechilla.
71	Emiliano Castellanos Urbón.	Autillo.
72	Victoriano Guzmán Rodríguez.	Cisneros.
73	Germán Gómez Martínez.	Villanueva.
74	Castor Cutieses Pozuelos.	Frechilla.
75	Benigno Castro Rodríguez.	Añoza.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual de 1890 á 91, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresa:

#### PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

##### Primera zona.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. José Rodríguez.	Amayuelas de Abajo.	1 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.	2.
	Amusco.	12, 13 y 14.
	Palacios del Alcor.	3.
	Piña de Campos.	10 y 11.
	Santoyo.	8 y 9.
	Támara.	6 y 7.
	Valdespina.	4 y 5.

##### Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Martín Re- vuelta.	Cordovilla la Real.	1 de Agosto.
	Itero de la Vega.	10 y 11.
	Melgar de Yuso.	2 y 3.
	Villodre.	4.
	Valbuena de Pisuerga.	6.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

##### Primera zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Díashandino.	Baltanás.	10, 11 y 12 Agosto.
	Hérmeces.	1 y 2.
	Villaviudas.	4 y 5.
	Valle de Cerrato.	6 y 7.
	Alba de Cerrato.	8 y 9.
	Hornillos de Cerrato.	3.

#### PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

##### Primera zona.

RECAUDADOR. D. Tomás Peláez.	Bahillo.	1 y 2 de Agosto.
	Carrión de los Condes.	9, 10 y 11.
	Nogal de las Huertas.	7 y 8.
	Robladillo.	4.
	Villamorco.	3.
	Villaturde.	5 y 6.

##### Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Tomás Madrid.	Bustillo del Páramo.	8 de Agosto.
	Calzada de los Molinos.	13.
	Calzadilla de la Cueva.	7.
	Cervatos de la Cueva.	10 y 11.
	Ledigos.	4.
	Moratinos.	1.
	Población de Arroyo.	5 y 6.
	Riveros.	9.
Terradillos.	2 y 3.	
	Torre de los Molinos.	12.

##### Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Isidoro Saldaña.	Arconada.	2 de Agosto.
	Frómista.	8, 9 y 10.
	Marcilla.	6 y 7.
	Población de Campos.	3 y 4.
	Requena.	5.
	Villarmentero.	1.

#### PARTIDO JUDICIAL DE LA CAPITAL.

##### Primera zona.

RECAUDADOR. D. Cipriano Aguado.	Ampudia.	2 y 3 de Agosto.
	Autilla del Pino.	10 y 12.
	Pedraza de Campos.	6 y 7.
	Revilla de Campos.	8.
	Santa Cecilia del Alcor.	9.
	Torremormojón.	4 y 5.
	Valoria del Alcor.	1.
	Villamartín.	13.

##### Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Mauro Polanco.	La Capital.	Del 1 al 30 Agosto.
----------------------------------	-------------	---------------------

#### PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

##### Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Mariano García Rubio.	Báscones de Ojeda.	11 de Agosto.
	Castrillo de Villavega.	6 y 7.
	Collazos de Boedo.	13.
	Dehesa de Romanos.	14.
	Itero Seco.	8.
	Quintanilla de Onsoña.	22 y 23.
	Olea.	15.
	Sotobañado.	16 y 17.
	Villameriel.	10.
	Villasilla y Villamelendro.	9.
	Villasarracino.	4 y 5.

Palencia 29 de Julio de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

##### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Del 1.º al 10 de Agosto próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo baja los que no se presenten á cobrar en los días indicados, con arreglo á instrucción.

Palencia 29 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### DIRECCIÓN

##### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 11, 12, 13 y 14 del mes de Agosto próximo de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos, asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 29 de Julio de 1890.—El Director, Victoriano Guzmán.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

En virtud de haber quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas verificadas en esta villa para el arriendo á la libre venta de los ramos de consumos para el ejercicio del año económico de 1890 á 91, este Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el art. 55 y 39 del reglamento vigente de consumos, ha acordado se proceda á nueva subasta por medio del arriendo á la exclusiva con venta al por menor de todos los ramos para el expresado ejercicio, se anuncia al público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten á la puerta entrada de la nueva Casa Consistorial de esta villa, el día 5 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, todo bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Municipalidad, y que está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Villamediana 26 de Julio de 1890.—El Alcalde, Martín Bravo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.